**N° 13-88**

Sesión extraordinaria de Corte Interina celebrada a las diez horas del veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, con asistencia de los Magistrados Fernández, Presidente, Arias y Guzmán.

**Artículo VIII**

En telegrama recibido el veintidós de este mes, la señora Gladys Vargas Vásquez planteó un recurso de Hábeas Corpus en favor de su hijo Wilbert Vargas Vásquez, de quien según dijo desde el doce de los corrientes se halla detenido a la orden del Jefe de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial en Puriscal.

El Jefe de la citada Delegación señor Gerardo Castaing Bustillos, informó que Vargas Vásquez se encuentra detenido en las celdas de esa dependencia a la orden del Juzgado de Instrucción del lugar.

A su vez el licenciado Francisco Bustamante Barboza, Alcalde de Puriscal, en funciones de Juez de Instrucción, comunicó que en ese Despacho se sigue causa contra Vargas Vásquez por el delito de homicidio calificado, asunto en el que se le recibió declaración indagatoria el diecinueve de febrero en curso.

Se tiene a la vista el expediente de la causa que se ha indicado en el que constan las actuaciones que se han reseñado, además de que la Alcaldía de Puriscal, en las funciones dichas, dispuso que el detenido permaneciera a su orden en la Unidad de Admisión de esta ciudad, donde se le ha recluido desde el veintidós del presente mes, según boleta que remitió el Director de esa Unidad y que forma el folio 70.

Con base en lo que se ha dejado expuesto, se resolvió: Declarar sin lugar el recurso, pues en el proceso que se sigue contra el señor Vargas existe mérito suficiente para ordenar la privación de su libertad, sin que para ello sea necesario que se dicte un auto de detención, toda vez que mientras no transcurra el plazo de seis días que prevén los artículos 186 y 291 del Código de Procedimientos Penales, basta para legitimar la privación de libertad, la nota o boleta remitida por el señor Juez al Centro de detención, y así lo ha resuelto reiteradamente la Corte Plena en casos análogos.

Asimismo se acordó solicitar al señor Alcalde de Puriscal el cumplimiento de la Circular Nº 32 de 20 de octubre de 1976.